

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, Cauca, octubre 06 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el demandado ha conferido poder a dos profesionales del derecho quienes han elevado solicitudes. Sírvase proveer.

El secretario,

**FREDY ANTONIO YELA I.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1828**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2017-00153-00  
**Asunto:** Liquidación de sociedad patrimonial  
**Demandante:** Amalfi Ruiz Ruiz  
**Demandado:** Rafael Meneses Ruiz

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Con fecha 22 de junio del año en curso, se recibió en el correo del juzgado, solicitud suscrita por la Abogada ADÍELA RÍOS PÉREZ, acompañada de poder<sup>1</sup>, quien solicitó copia de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición en el presente asunto, en tanto manifestó que el señor RAFAEL MENESES y ella desconocían el contenido de dichos documentos y siendo que el asunto no está sometido a reserva y se encuentra terminado, se procedió a remitirle a vuelta de correo los documentos solicitados.

De otro lado, con fecha 28 de junio del presente año, se radicó vía correo electrónico, memorial poder conferido por el mismo demandado RAFAEL MENESES RUIZ al abogado GIOVANNY PALTA BRAVO para que lo represente en el presente proceso<sup>2</sup> y en cumplimiento de dicho mandato el togado solicitó se le reconociera personería adjetiva y se le permitiera el acceso al expediente digital.

Posteriormente, en julio 06 del corriente año, a través del canal digital del Juzgado, se recepciona documento<sup>3</sup> suscrito por la abogada ADÍELA RÍOS PÉREZ, en el cual, señala como referencia: “solicitud de revisión de la liquidación de inventarios y avalúos...” aduciendo que la liquidación de bienes patrimoniales que finiquitó con la emisión de la sentencia No. 060 del 28/05/2018, presenta “omisión y fraude”, y enseguida consigna varios hechos atinentes a la actuación procesal desarrollada, acompañando nuevamente con el mismo memorial, poder arrimado previamente en junio 22 del año 2022.

En el recuento procesal, realiza reseña fáctica del proceso liquidatario, y en el numeral sexto del escrito en comento, hace referencia a una audiencia de conciliación a la que se encontraba citado el demandado y que señala se llevó a cabo el día 22 de julio del presente año.

Así mismo, señala que a la fecha el bien inventariado como activo de la sociedad, presenta una deuda hipotecaria con el Fondo Nacional del

---

<sup>1</sup> Folio 69 del expediente.

<sup>2</sup> Fol. 70-71 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 74-77 del expediente.

Ahorro, pasivo que dice fue omitido en la liquidación de la sociedad y que por ello, ha solicitado ante la Casa de justicia de esta ciudad se vuelva a programar audiencia de conciliación.

Eleva como pretensiones en dicho memorial: “**PRIMERO: SE DECLARE FRAUDE, DOLO, ACTO DE MALA FE Y OMISION DE LIQUIDACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES PATRIMONIALES**”. (...) “**SEGUNDO: Que se declare la pérdida de adjudicación de gananciales de la sociedad patrimonial y sanción por la omisión, fraude de liquidación de inventarios y avalúos de bienes patrimoniales existentes dentro de la sociedad patrimonial entre los ex compañeros permanentes, señores AMALFI RUIZ RUIZ Y RAFAEL MENESES RUIZ**”.

Finalmente, anexa pruebas tendientes a demostrar la existencia del gravamen hipotecario y suministra los datos de su representado y la demandada.

Para pronunciarse sobre la petición lo anterior, sea lo primero referir que el señor MENESES RUIZ ha conferido poder especial a dos profesionales del derecho; a la abogada ADÍELA RÍOS PÉREZ el 22 de junio y al abogado GIOVANNY PALTA el día 28 de junio, lo que conlleva a que los dos togados no puedan actuar de manera conjunta, dado que no tienen la calidad de abogado principal y suplente, en consecuencia, el poder conferido al Dr. PALTA revoca el que inicialmente había conferido a la Doctora RÍOS, tal como lo estipula el inciso 1º del artículo 76 del CGP. “**El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.....**” (resaltado del juzgado)

Así las cosas, no es posible dar trámite a las peticiones reseñadas supra, elevadas por la Abogada ADIELA RÍOS PÉREZ, a su turno en relación con el abogado GIOVANNY PALTA BRAVO se procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderado del señor RAFAEL MENESES RUIZ acorde al poder conferido y en consecuencia se dispondrá remitir el vínculo de acceso al expediente digital al correo electrónico del citado profesional del derecho.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: TENER** por revocado el poder que el demandado RAFAEL MENESES RUIZ le confirió a la abogada ADIELA RUIS PEREZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** a dar trámite a la petición elevada por la Abogada ADIELA RÍOS PÉREZ, de conformidad con las razones expresadas con precedencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado GUIOVANNY PALTA BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No, 4.616.378 de Popayán y Tarjeta profesional 137.165 del CSJ, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado, conforme al memorial poder conferido.

**CUARTO: COMO CONSECUENCIA** de lo anterior, remitir el vínculo de acceso al expediente digital del presente proceso, al gestor judicial RAFAEL MENESES RUIZ.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**  
Juez

La providencia anterior se  
notifica en estado Nro. 177  
del día 07/10/2022

**FREDY ANTONIO YELA**  
Secretario

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36284d2b3506d805c6aefcae2bc8af83527c92527cddfd6daa7672acf808fdff**  
Documento generado en 06/10/2022 09:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**